Núm. 133.--Jueves 22 de Agosto de 1867.



Buletin Se Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscrictones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, publica con fecha 19 del que rige el siguiente bando.

«D. Juan de la Pezuela conde de Cheste, Capitan General de Cataluña etc. etc.

De las partidas facciosas han sido batidas y dispersas muchas, y obligadas a entrar en Francia las capitaneadas por los rebeldes Pierrat, Contreras y Pujol.

Cunde el pánico en las demás que recorren el distrito acosadas por las fuerzas del ejército.

Muchos son los dispersos que, sin prévia concesion, se presentan con sus armas.

Intérprete fiel de los magnánimos sentimientos de S. M. la Reina (q. D. g.) y para librar á los incautos que se han dejado seducir en un momento de obcecacion distinguiéndolos así de los pertinaces rebeldes; aprovechando el movimiento espontáneo que se advierte y para librarlos del duro rigor de las leyes militares:

Concedo perden á todo faccioso que en el preciso término de tercero dia se acoja al beneficio de este indulto.—Barcelona 19 de Agosto de 1867.—El Conde de Cheste.»

Lo que he dispuesto seanuncie

de acuerdo con el Excmo. Señoro Capitan General de este distrito para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Zaragoza 21 de Agosto de 1867

—Antonio de Candalija.

Por los Gobernadores de Lérida, Barcelona, Tarragona y Gero na se han dirigido á este Gobierdo de provincia los siguientes telégramas.

Lérida 20 de Agosto de 1867.

En esta provincia se disfruta de completa tranquilidad. La partida de faccioses que se levantó en Alcarraz, ha sido disuelta y regresado á sus hogares los que la formaban. La que se alzó en el valle de Arán, es activamente perseguida esperándose que muy pronto quedará esterminada.»

Tarragona 20 de Agosto de 1867.—En esta capital se goza de completa tranquilidad sin que haya sido alterada ni un solo instante. Las partidas revolucionarias que aparecieron en el Priorato y otros puntos compuestas solo de paisanos sufren una activa persecución y es de esperar que sean esterminadas en breve.»

«Barcelona 20 de Agosto de 1867.—La insurección vencida, todas las noticias favorables. Completa tranquilidad en esta Capital.»

«Gerona 20 de Agosto de 1867.

—En esta provincia no ha ocurrido otra novedad que la de haber aparecido el 16 del actual dos partidas revolucionarias una en Llansa compuesta de 18 hombres dirigida por un tal Pujol, la cual ha sido completamente derrotada.

cogiéndoles tres caballos, los equipages y algunas armas que abandonaron en su precipitada fuga para repasar la frontera, y la otra en Masanet de Cabrenys de unos 65 hombres mandados por el hermano de Pierrat, Roger y sus hijos que actualmente se hallan en Darnius acosados por las tropas, Guardia civil, Carabineros y mozos de escuadra, esperándose de un momento á otro noticias de su esterminio.»

"Lerida 21 de Agosto de 1867 —-La faccion capitaneada por Contreras, batida, rota y descompuesta con muchas pérdidas en Hortal del Rey. Continúa la persecucion en su fuga hacia Francia. En toda la provincia completa tranquilidad y confianza.

La faccion que apareció en los valles de Hecho y Anso acosadas fuertemente por las columnas que han salido en surpersecucion, han iniciado un inovimiento de retirada para repasar á la frontera presentándose á las tropas leales muchos carabineros de los que habian sido sorprendidos.

Lo que de acuerdo con el Excelentisimo Sr. Capitan General de este distrito se hace saber à los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion.

Zaragoza 21 de Agosto de 1867.

—Antenio de Candalija.

nisterio por la Sala de gobierno del Tribunel Supremo de justi-

ORDEN PÚBLICO.

behards of Circular.

A fin de adoptar las medidas que se juzguen convenientes para el caso de que pudiera perturbarse el orden público en esa localidad ó distrito, he resuelto ordenar à V. que de cualquier noticia que tenga relativa al punte
en que están los revolucionarios,
con todos los demá datos y antecedentes que pueda V. adquirir
sobre sus planes y proyectos, lo
participe V. inmediatamente al
Exemo. Sr. Capitan general, por
propio montado y de toda su confianza, al mismo tiempo que lo
comunique à mi autoridad.

afectan al órden público, dos des

para el uso de armas, las entre-

Así mismo prevengo á usted que por cualquier falta de celo y morosidad que cometiere en tan importante servicio, será V. tenido como cómplice de los revelucionarios y facciosos, y juzgado en su consecuencia como tal con arreglo al bando de guerra hoy vigente.

Zaragoza 21 de Agosto de 1867 —Antonio de Candalija. Señor Alcalde de....

usiquier ofro DONAS criminal, al

erentes al orden publica, y de

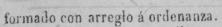
D. Manuel Gasset y Mercader, Teniente General de los ejercitos nacionales, Senador del Reino, Capitan General de Valencia etc. etc.

En uso de las facultades extraordinarias que me ha conferido el Gobierno de S. M., ordeno y mando:

Articulo 1.º Quedan declaradas en estado de guerra las provincias que comprende este distrito militar.

Art. 2.º Los autores, cómplices y encubridores de los delitos de rebelion y sedicion y sus anejos, serán juzgados militarmente por el consejo de guerra ordinario

-Addition de Candalija.



Art. 3.° Los que contribuyan de cualquer manera á cortar ó interrumpir las líneas telegráficas y los ferro carriles, serán tratados como reos del delito de rebelion, y castígados con la pena marcada para éste en las ordenanzas generales del Egército.

Art. 4.º Tambien serán sometidos al mismo Consejo de guerra los acusados de toda clase de delitos que directa ó indirectamente afectan al órden público, los de robo, incendio, hurto, contrabando, defraudacion y falsificacion contra el Estado, y los de desobediencia y desacato á la Autoridad.

Art. 5.º Todos los que no estén competentemente autorizados para el uso de armas las entregarán en el preciso término de 24 horas en esta capital, en el Parque de Artilleria y en los demás puntos donde designe la Autoridad militar. Los contraventores á esta disposicion, serán tratados como reos de resistencia á mi Autoridad.

Art. 6.° Las Autoridades Civiles y Judiciales continuarán funcionando en los demás asuntos propios de sus atribuciones, que no se refieren al órden público, y respecto á éste, en los que ten gan á bien delegarles, en uso de las facultades de que me hallo revestido.

Valencia 18 de Agosto de 1867 — Manuel Gasset.

of sol of Circular. omos obine

Los Sres. Alcaldes de esta prorincia tendrán muy presente la obligación en que están de comunicar al Excmo. Sr. Capitan geneal del distrito, directamente, uantas noticias y sucesos ocurran n sus respectivas localidades reprentes al órden público, y de ualquier otro hecho criminal, al mismo tiempo que los participen a este Gobierno de provincia.

Zaragoza 20 de Agosto de 1867

— Antonio de Candalija.

a saballa Circular. b osu old

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y detencion del confinado Antonio Gurella, cuyas señas se espresan à continuación, y caso de ser habido lo pondrán à disposición del señor Gobernador de Barcelona que le reclama.

Zaragoza 21 de Agosto de 1867 —Antonio de Candalija. Señas de Antonio Gurella.

Edad 27 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba cerrada, color sano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civily demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Domingo Herrero, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Badules.

Zaragoza 21 de Agosto de 1867 —Antonio de Candalija.

Señas de Domingo Herrero. Edad 16 años; estatura baja.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragaza.

Circular . 1 20 10 1000

En la Gaceta de Madrid número 218 correspondiente al martes seis del actual se halla inserta la siguiente Real orden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

«Deber ba sido siempre del Gobierno de S. M. cuidar de que en to o el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia, conforme à lo dispuesto en el articulo 45 de la Constitucion de la monarquia. Con tal objeto y á tan provechoso sin se han dictado en varias épocas notables disposiciones, encaminadas á excitar el celo de las Audiencias para que impulsaran el procedimiento en las causas criminales por cuantos medios les sugiriesen su experiencia y su celo, siempre dentro del circulo designado en las leyes; teniendo presente que la pronta terminacion de los procesos produce el saludable escarmiento de los delincuentes, evita la repeticion de los delitos, da fuerza y vigor à la accion de la justicia, y no hace quizá ineficaz por lo tardia, la imposicion de los castigos, ni ocasiona además que se acuse injustamente de defectuosa á la legislacion y de negligentes à los Tribunales. La revision de algunas causas célebres hecha de orden de este Ministerio por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de justicia, ha dado á conocer, por desgracia, que no siempre se instruyen los sumarios con la claridad, sencillez y prontitud que demanda el interés permanente de la administracion de justicia.

La escesiva lentitud en la sustanciacion deciertos procesos, que

han tenido á la sociedad por años enteros en constante alarma, la presentacion en ellos de recursos notoriamente ilegales interpuestos tan solo para dilatar los fallos, la introduccion de pretensiones irregulares ó contrarias al buen sentido moral ó jurídico, dirigidas por los procesados á las Salas de Justicia y á los juzgados, reclaman con urgencia que se ponga un remedio eficaz á tan perjudiciales y frecuentes abusos. Para obtenerlo no es ciertamente necesario, por regla general, adoptar nuevas disposiciones legales, siendo bastante que los Jueces de primera instancia observen con exactitud y puntualidad las vigentes recordadas en diferentes épocas al ministerio fiscal por los distinguidos Magistrados que hanestado al frente del mismo, y cuyos escritos, encaminados á hacer mas expedita la accion de los tribunales, son dignos de particular estudio. Esas disposiciones marcan con un sello especial de justicia y de pública conveniencia el espiritu que debe animar á los encargados de hacer que la imposicion del castigo legal dé resultados positivos proporcionados á su indole y á sus tendencias, y por lo mismo preciso es tenerlas siempre en la memoria y aplicarlas con el mayor rigor.

Las reglas 1.*, 2.* y 3.* del art. 51 del reglamento provisional para la administracion de justicia, y los art. 8.° y 10 del decreto de 11 de Setiembre de 1820 restablecido en 30 de Agosto de 1836, determinan que los sumarios se concluyan brevemente y que las causas se eleven á plenario tan pronto como la averiguación de la verdad esté realizada por la comprobación del cuerpo del delito, y por la confesion del procesado ó por el dicho conteste de testigos presenciales.

Tan sábias prescripciones espresan con la mayor concision cual ha de serel critero que guie á los Jueces al instruir los sumarios, y designan el punto en donde es tos han de terminar, siendo el primero la averiguacion de la verdad, y el segundo el hecho de tenerla ya averiguada, de modo que ni los actos del instructor de un sumario deben ir mas alla de to absolutamente indispensable para conocer lo verdadero, ni las indagaciones deben prolongarse despues de conocido. Los Jueces han de tener muy en cuenta estos prudentísimos mandatos, ya con el fin de no excederse por un celo exagerado, y ya tambien para no faltar por un abandono puni-

El art. 15 del citado decreto

de 11 de Setiembre de 1820 establece que las causas de cómplices en que convenga hacer un pronto y saludable escarmiento deberán los Jucces proseguirlas y determinarlas rápidamente con respecto al reo ó reos principales que se hallen convencidos, sin perjuicio de continuar las actuaciones en pieza separada para la averiguación y castigo de los demás culpables.

Este artículo redactado con la prevision hija de la experiencia, contiene la medida mas propia para establecer orden y claridad en los procesos criminales, para hacer fácil la tramitacion y para conseguir los ejemplares efectos que produce la inmediata aplicacion de la pena al delincuente convicto o confeso. Nada puede decirse mas apropósito para realizar el objeto á que el mismo precepto se encamina, y su ejecucion dará seguramente el resultado apetecido.

La regla 44 de la ley provisional para la aplicacion del código penal previene que los Tribunales y Jueces funden las sentencias definitivas exponiendo clara y concisamente el hecho y citando el artículo ó artículos del código penal de que se hace apli-

Esta meditada prevencion de la ley está escrita con el propósito deliberado de que en las sentencias no se haga un estracto del proceso, y de que tan solo se refiera en ellas y se consigne en sentido positivo el acto imputable ó imputado con sus circunstancias legalmenteapreciables, segun aparezca comprobado á juicio del sentenciador, con breves referencias à lo sustancial de las pruebas, y sin extender una larguisima relacion de todos los datos recogidos en el curso de la causa; asi como lo está tambien con el objeto de que los considerandos de las mismas sentencias no sean un trabajo de análisis y discusion, sino una nueva espresion de las calificaciones de los hechos, conforme à les artícules del código penal que hayan previsto el caso, y dado la norma y proporcion del castigo aplicable segun las circunstancias. El olvido de la regla 44 de la ley provisional para la aplicacion del código penal produce los mas lamentables estravios y causa gran dolor ver de que modo se redactan fallos importantes por separarse del facil camino señalado en la ley. Necesario es por le mismo, restablecer en toda su fuerza el precepto legal, y las Salas de justicia de la Audiencia tienen la obligacion de corregir los abusos que notan en

este punto en las sentencias de los Jucces de primera instancia, que deben ser un modelo de sencillez, de claridad, de concision y de método.

Observando con la mayor esactitud los principios cousignados en las disposiciones legales que se recuerdan en esta circular, se obtendrá indudablemente mas rapidez en la sustanciación de las causas, mas precisión y claridad en la redacción de las sentencias, mayor regularidad en la administración de justícia, prestigio superior en los tribunales, ejemplaridad en los castigos, y un resultado benéficamente efectivo de la aplicación de la ley penal.

Por todas estas importantisimas consideraciones es la voluntad de S. M. que V. S. inculque á los Jueces de primera instancia de ese territorio el deber en que están de inspirarse en el espíritu de todas las disposiciones que se han citado, recordándoles su mas esaeto y puntual cumplimiento, y que las Salas de Justicia corrijan con severidad los abusos que en este punto notaren; proponiéndose el Gobierno de S. M. guardar y hacer que se guarden inviolablemente las leves que rigen el procedimiento criminal en beneficio de la sociedad y de los interesados, sin perjuicio de presentar en su dia al poder legislativo medidas suficientes para remediar algunos defectos que en aquel se advierten y que no es posible de otro modo prevenir.

De Real orden lo digo à V. para su conocimiento, el de las Satas de esa Audiencia y el de los Jucces de primera instancia del territorio. Dios guarde à V. muchos años. San Ildefonso 2 de Agorto de 1867.—Roncali.»

Y he dispuesto que se publique v circule por medio de los Boletines oficiales de las tres provin cias de este territorio para conocimiento de todos los Jueces de primera instancia, á quienes encargo la den el mas puntual cumplimiento fijando con vivointerés su atencion en todas las advertencias, y consideraciones que en ella se hacen, señaladamente en lo que concierne à la formacion y terminacion de los sumarios y redaccion de las sentencias desinitivas, coadyubando así con celo é inteligencia á las órdenes y propósitos de S. M. la Reina (q D.g.) tan sábiamente consignados en la espresada Real orden.

De haber quedado enterados me darán todos oportunamente conocimiento.

Zaragoza 9 de Agosto de 1867.

—El Regente, Juan de Mata Alvarado.

SECRETARIA TENT

En la Gaceta de Madrid número 225 correspondiente al Domingo 11 del actual, se halla inserta la siguiente Real órden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Procuradores de varios Juzgados de primera instancia han solicitado que se obligue á los Abogados cuyo domicilio se halle fuera de las cabezas de los partidos judiciales á residir en ellas; y en el caso de que esto no se estime que se les releve de la responsabilidad de los autos cuando hubieren de pasarlos á Letrados que no tuvieren su estudio en la Capital.

La Reina (q. D. g.) en vista de la consulta elevada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y considerando que la libertad concedida por las leyes al Abogado de ejercer su profesion en donde le convenga no debe servir de obstáculo à la prosecución natural de los procedimientoscon perjuicio de la pronta administracion de justicia, ni gravar tampoco á los demás curiales que intervienen en los juicios, imponiéndoles gastos y molestias superiores à los establecidos en el reglamento de los Juzgados y en las ordenanzas de las Audiencias, se ha servido mandar.

1.º Que la facultad del Abogado de residir en cualquiera poblacion y ejercer desde ella su
profesion para ante cualquier Juzgado ó Tribunal sea siempre sin
embarazar en lo mas mínimo el
curso de los procedimientos ni
sus trámites legales.

2.º Que cuando los autos hayan de salir de la capital del Juzgado ó Tribunal, en los casos no prohibidos en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Junio de 1844, sea de cuenta y bajo la responsabilidad del Abogado, garantido suficientemente á juicio del Juez ó del Tribunal la recogida de aquellos de poder del Procurador y su devolucion al mismo.

De Real orden lo digo à V para les efectes oportunes. Dies guarde à V. muchos años. San Ildefenso 9 de Agosto de 1867.

—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Cuya Real órden se inserta por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia, en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces del territorio de la misma.

Zaragoza 13 Agosto 1867. = Gumersindo Moreno.

dicial una dobesa de 556 yugadas

Constitucional de Zaragoza.

- Acordado por el Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad el abastecimiento de aguas potables clarificadas, que se tomarán del Canal Imperial, y el alcantarillado para el desagüe de las sobrantes y pluviales, antes de subastar este servicio como lo tienen solicitado algunas casas nacionales y extrangeras, ha creido conveniente y digno del pueblo que representa, hacer un llamamiento á su patriotismo, à fin de que, si responde como lo espera, pueda el Municipio realizar esta mejora necesaria con fondos de la localidad, evitando por este medio hasta la posibilidad de que se monopolice en perjuicio del vecindario.

Los estudios y cálculos practicados demuestran que un pequeno sacrificio puede proporcionar á las familias constante y perpe. tuamente este elemento indispensable de la vida, con las condiciones de comodidad y salubridad que dehen apetecerse; y en su consecuencia ha resuelto la Corporacion municipal que ántes de proceder á la subasta de la construccion de las obras necesarias para el abastecimiento de que se trata se abra en la Secretaria del Municipio una suscricion con las condiciones siguientes:

1.* Mediante el pago de 320 reales vellon el Ayuntamiento de Zaragoza permitirá à los vecinos ó propietarios de la misma la toma de 35 litros, dos cántaras cuatro azumbres de Castilla (cuatro cántaros próximamente de Aragon) de agua potable clarificada por dia á perpetuidad, cuya toma deberá realizarse de las tuberías de distribucion interior que se establecerán en cada una de las calles de esta ciudad.

2. El pago de la cantidad indicada se realizará por cuartas partes iguales, la primera el dia en que terminadas las obras, pueda el vecino ó propietario tomar de la via pública la cantidad de agua que tenga solicitada, y cada una de las tres cuartas partes restantes en igual dia de los tres años sucesivos, siendo de cuenta del vecino ó propietario el introducirla en los edificios para su consumo.

3. Los vecinos ó propietarios que obtengan en la forma espresada el uso y aprovechamiento del agua en sus casas, contribuirán además anualmente al Ayuntamiento con la suma de 16 reales vellon por cada 35 litros de agua que tomen, para administración y conservación de los depósitos, alcantarillados y tubos de conducción de aquel liquido.

4. Las fincas, que à virtud de la concesion de aguas, han de disfrutar de este beneficio, quedarán responsables al pago de dichas cantidades desde el momento en que se haga la suscrición.

5. El término para admitir suscriciones será tres meses à contar desde la fecha de este anuncio, advirtiendo que el Municipio se verá en la necesidad de desechar las que escedan de la cantidad de 2 millones 450.000 litros que es el consumo particular calculado à la poblacion diariamente, asi como todas las que se hubiesen solicitado en el caso de que estimara que su importe no es suficiente à cubrir la cantidad necesaria para el obgeto que con ellas se propone.

6.ª Transcurrido el plazo que se fija en la condicion anterior ó en el caso de no poderse aceptar las suscriciones por las razones indicadas en la misma, los vecinos y propietarios tratarán á su tiempo con el Ayuntamiento ó empresa constructora en la forma que les convenga respectivamente.

Para que el público pueda adquirir un conocimiento exacto de les fundamentes que, en cada uno de los diversos puntos que abraza el proyecto de abastecimiento de aguas y alcantarillado, han servido de base á los acuerdos del Municipio, se ha publicado una memoria en que se consignan aquellos con todos los detalles necesarios; y con este estimulo, unido á los buenos deseos que animan al vecindario en favor de las mejoras de la poblacion, el Ayuntamiento se promete que la suscricion, en que han de reflejarse esos mismos descos que tanto favorecen à los pueblos en el concepto general, llenará cumplidamente el grande objeto que la motiva, facilitando de una manera considerable el planteamiento de las mejoras de que se trata, cuya importancia y beneficios son de tal magnitud que bien puede decirse que su ejecucion será un verdadero acontecimiento para esta siempre heròica ciudad.

Zaragoza 13 de Agosto de 1867
—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E.,
el Secretario.—P. I.—El oficial
primero, Francisco Marin

de esta plaza el 75 20 del guado de 888 del guado para ATILLERÍA 109, 588

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Aragon.

Anuncio de Subasta.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta verificada el dia 7 del actual para la venta de 2 kilógramos de hierro á 0'200 escudos kilógramo. 60 idem de lena à 0.006 escudos. 4 ruedas à 8:000 escudos. 1 fuelle á 8.000 escudos. 319 kilógramos de hierro à 0.086 escudos. 1.000 kilógramos id, completamente inutil á 0.003 escudos. 330 kilógramos id. à 0.060 escudos. 85 sacos á 0.130 escudos. 214 id, á 0.008 escudos. 2996 baynas de sables y bayonetas à 0.010 escudos, y 1147 crucetas de hoja de lata á 0.010 escudos, segun orden del Exemo. Sr. Director general de Artilleria, se anuncia segunda licitacion para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte teniendo lugar esta el dia 1.º de Setiembre à las 10 de su mañana ante la junta económica del Parque de esta plaza. Las proposiciones deben entregarse en el remate al Presidente del Tribunal v ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de depósito de la provincia el señalado en la condicion 7. del pliego. Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto à las oficinas del Parque sita en la calle del Carmen cuartel de Artilleria todos los dias no feriados desde las 8 de la mañana has ta las 2 de la tarde y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunvicipio, se lia publicado olabom ot

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de calle de... enterado del anuncio publicado en. se compromete á entregar por tales objetos la cantidad de, en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del plego aprobado por el Exemo. Sr. Director general del cuerpo del que declaro estar perfectamente enterado y con sujecion estricta à cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

Zaragoza 10 Agosto de 1867. Por acuerdo de la Junta. El Oficial 2. Secretario, Julian Par-Caragoza 15 de Agosto de tenib

-El Presidente Antonio de Can-

No habiéndose bresentado licitador alguno en la subasta verificada en el Parque de Artilleria de esta plazr el dia 20 del finado Julio para la venta de 109,388 kilógramos, 835 gramos de hierro inutil procedente de canones troceados, bombas, balas y granadas al precio de 32 milésimas de escudo el kiliogramo, segun Real orden de Abril del corriente año, se anuncia para conocimieto de todos aquellos que quieran

tomar parte en la segunda licitacion que tendrá lugar el dia 11 de Setiembre y hora de las 12 de su mañana ante la Junta económica del Parque de esta plaza. ·Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal y ser acempañadas de documento que acredite haber hecho en la caja de depósitos de la provincia el que previene el art. 7.º del pliego de condiciones. The reach , alice

Los modelos y pliegos de con-diciones estarán de manifiesto en las oficinas del Parque, sitas en la calle del Carmen Cuartel de Artilleria todos los dias no feriados desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde y las proposiciones han de ser redactadas, indispensablemente como el adjunto modelo. of should ois listes of

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... calle de.... enterado del anuncio publicado en.... el dia tantos para la subasta de 109.388 835 kilógramos de hierro, se compromeà entregar la cantidad de.... por eada kilógramo (en letra y sin enmienda la que se haga) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. del que declara estar perfectamente enterado y con sujecion estricta à cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo ano que conoce igualmente.

Zaragoza 10 Agosto de 1867. -El Oficial 2.º Secretario, Julian Pardina. delog suge ob nog

por dia a perpetadad, com toma estraded ANUNCIO.

Acordado por este Ayuntamiento con aprobacion de la superioridad el arriendo de los derechos de consumos con la esclusiva en la ventaal por menor sobre el aceite para el presente ano económico, se pone en conocimiento del público à fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa Consistorial de esta villa el dia 25 del presente mes que tendrá lugar el primer remate à las 11 de su mañana; bajo las condiciones espresadas en el pliego que obra en la Secretaria de la municipalidad, y está de manifiesto para euantos deseen verlos.

Pina 18 de Agosto de 1867.-El Alcalde Constitucional, Blas adentas aumaimente al belled

vellon per cada 35 litros de agos UNIVERSIDAD LITERARIA

y conserva Azobanaz og depositos, alcantarilados y tubos de conduc-

El Ilmo. Sr. Director general

de Instruccion pública con fecha 27 del último Julio me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en la Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil español comun y foral y teoría y práctica de procedimientos judiciales; en la de Granada la de Derecho civil y administrativo; en la de Oviedo la de Derecho civil español comun y foral y Eco. nomía politica y Estadística; y en la de Salamanca la de Teoria y práctica de procedimientos judiciales la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al articulo 226 de la Ley de Instruccion pública y al 8.º del Real Decreto de 19 del actual entre catedráticos supernumerarios de la Universidad de Madrid y Universidades de Distrito do onicido de di

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el termino de un mes à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el articulo 40 del reglamentode 1.º de Mayo de 1864»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue à noticia de los interesados

Zaragoza 7 de Agosto de 1867 El rector Jacabo de Olleta obs Audiopçias, se ba servido mandar.

1.º Que la facultad del Aboga-Con la competente autorizacion el Ayuntamiento Constitucional de de Cadrete sacará à pública subasta en los dias 25 de Agosto 1.º y 8 de Setiembre próximo, la carniceria con las yerbas del monte comun del mismo; el que quiera interesarse en dicho arriendo. acudirá en los expresados dias á las 11 de su mañana á la casa consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo maris , obspect les babilid ficientemente à inicio del Juez o

del Tribunal la reconta de aque-llos de poderologia poencador y El dia 6 de Setiembre próximo á las 10 de su mañana se arrendarán en subasta los molinos harineros y de barniz sitos en la villa de Muel y pertenecientes al Excelentisimo Sr. Marques de Camarasa. El que quiera interesarse en dicho acto que tendra lugar ante el administrador de S. E. o persona que este delegue, podra presentarse en la casa de la plaza número 8, y se le enterará de las condiciones lolivant lan esseul & 3

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta estrajudicial una dehesa de 556 yugadas

de tirra inculta, equivalentes á 318 hectáreas 58 áreas, 80 centiareas, que antiguamente perteneció à los propios del lugar del Frasno en el partido judicial de Calatavud, provincia de Zaragoza radicante en la partida denominada Sierra de Morata, témino de dicho pueblo del Frasno, lindante al Norte con paso de la dehesilla de Saviñan, al Saliente con carretera de Madrid, al mediodia con término de Morata de Jalon y al poniente con camino de Savinan al puente, libre de cargas reales. Mudia soi

Dicha finca fué rematada en la cantidad de 62,100 rs. vn. à pagar al Estado en diez plazos que vencen en el mes de Mayo de cada año y de los cuales hay ya seis satisfechos.

La subasta se verificará à las diez de la mañana el dia 8 de Setiembre del corriente ano bajo el tipo en alza de 31.050 rs. á pagar en cinco plazos y cuatro años si el remate no pasa de la espresada cantidad y el escedente en caso de haberle en nueve años y cinco plazos principiando à contarse el primero de estos á los cuatro anos de otorgada la escri-

Dicha subasta tendrá lugar en el estudio del Notario D. Julian Ortega, domiciliado en Calatayud calle de Marcial núm. 2, en donde estan de manificato los titulos de adquisicion de la finca y el pliego de condiciones para la subasta. dinevery obem 3 no De Real ordentle digo a V. pa-

ra su conocimiento, el do las Sa-tas de esa A QIDAUNA el de los

Conforme al articulo 27 del reglameuto de estudios, el dia 1.º de Setiembre procximo se abre la matricula de 2.º enseñanza en el colegio de Escuelas Pias de la Villa de Sos, agregado al Instituto provincial de Zaragoza y se darán por este año los tres cursos del primer periodo. Los que havan de ingresar en el primer curso, avisaran a este establecimiento con seis u ocho dias de anticipacion, à fin de ponerse de acuerdo los interesados con el Director. Los que havan ganado algun curso, se presentarán en sus clases respectivas en el dia marcado por el reglamento. Se admitirán algunos internos que tengan 10 años cumplidos y no escedan de 12. Todo lo cual se avisa al público à fin de que los padres é interesados puedan en tiempo oportuno presentar à sus hijos ó recomendados.

Laragoza D de Agosto de 1867. Imprenta de Antonio Gallifa.